

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a)
JUEZ (REPARTO)
Bucaramanga 16 de Diciembre de 2025

Referencia: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y mérito.

DRETTI QUINTERO CAMACHO

Accionado: Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial / UT Convocatoria FGN 2024

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el **Concurso de Méritos FGN 2024** para el empleo **TÉCNICO II (OPECE I-206-M-01-(130))**, cumpliendo satisfactoriamente los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
2. Acredité mi **formación académica completa en el área de la Electrónica**, cursada en las **Unidades Tecnológicas de Santander (UTS)** bajo el modelo de **ciclos propedéuticos**, obteniendo inicialmente el título de **Tecnólogo en Electrónica Industrial** (semestres 1° a 6°) y posteriormente el título de **Ingeniero Electrónico** (semestres 7° a 10°).
3. En la etapa de **verificación de requisitos mínimos**, la entidad accionada **validó el título de Ingeniero Electrónico**, razón por la cual dicho título fue utilizado exclusivamente para cumplir el requisito habilitante y **no generó puntaje alguno** en la etapa de **Valoración de Antecedentes – Educación Formal**.
4. Para la etapa de **Valoración de Antecedentes – Educación Formal**, aporté mi título de **Tecnólogo en Electrónica Industrial**, el cual es un título válido, debidamente acreditado, y que conforme a las reglas del concurso **dentro de una etapa que representa el treinta por ciento (30%) del puntaje total del concurso**.
5. No obstante lo anterior, en la etapa de **Valoración de Antecedentes – Educación Formal**, la entidad accionada **no tuvo en cuenta ni otorgó puntaje alguno** al título de **Tecnólogo en Electrónica Industrial**, pese a que corresponde al **ciclo tecnológico (semestres 1° a 6°)** de la misma línea de formación académica de la Ingeniería Electrónica cursada bajo el modelo de ciclos propedéuticos en las Unidades Tecnológicas de Santander.
6. La entidad decidió reconocer únicamente el título de **Ingeniero Electrónico** para la verificación de requisitos mínimos y, de manera simultánea, **excluyó el título de Tecnólogo en Electrónica Industrial de la evaluación en educación formal**, bajo el argumento de que no guardaba relación con las funciones del empleo Técnico II.
7. Dicha decisión fue adoptada **sin analizar el modelo de ciclos propedéuticos**, sin evaluar el contenido académico del programa de Tecnología en Electrónica Industrial y sin confrontar las competencias adquiridas con las funciones del empleo, lo que derivó en la **pérdida de quince (15) puntos** en la etapa de Valoración de Antecedentes – Educación Formal.
8. En cuanto a la **Valoración de Antecedentes – Experiencia**, aporté **dos certificaciones laborales claramente diferenciadas**, expedidas por la misma empresa, correspondientes a **dos cargos distintos**, con funciones y naturaleza diferentes.
9. La primera certificación corresponde al cargo de **Técnico en Sistemas y Soporte Tecnológico**, desempeñado entre el **07 de enero de 2013 y el 10 de febrero de 2023**, cuyas funciones coinciden de manera directa con las funciones del empleo Técnico II, tales como asistencia técnica y administrativa, manejo de sistemas de información, elaboración de informes, atención a usuarios, gestión documental y apoyo operativo, constituyendo **experiencia relacionada**.
10. La segunda certificación corresponde al cargo de **Ingeniero Electrónico de Soporte**, desempeñado desde el **11 de febrero de 2023 hasta la actualidad**, cuyas funciones corresponden a labores de **nivel profesional especializado**, tales como diseño, implementación y supervisión de sistemas electrónicos, desarrollo de soluciones tecnológicas, diseño de circuitos y soporte técnico especializado, las cuales

no guardan relación funcional ni material con las funciones del empleo Técnico II, constituyendo experiencia no relacionada.

11. Pese a esta diferencia objetiva y verificable, la entidad accionada **sumó la totalidad de ambas certificaciones como experiencia relacionada**, sin efectuar el análisis funcional exigido por las reglas del concurso.
12. Conforme a la **tabla oficial de valoración de experiencia** para el nivel técnico y asistencial, esta clasificación incorrecta **impidió que se acumulara la experiencia laboral no relacionada**, la cual es puntuable y habría generado **cinco (5) puntos adicionales**.
13. De haberse aplicado correctamente la tabla de valoración, mi experiencia habría sido evaluada con **más de diez (10) años de experiencia relacionada**, equivalentes a **treinta y cinco (35) puntos**, y **dos (2) años de experiencia laboral no relacionada**, equivalentes a **cinco (5) puntos**, aumentando mi puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
14. En la respuesta a la reclamación presentada, la entidad se limitó a afirmar que la parametrización se realizó para otorgar el mayor puntaje posible, **sin justificar por qué experiencia profesional ajena al cargo fue considerada relacionada**, ni explicar por qué se descartó la acumulación permitida por la propia tabla de valoración.
15. Las decisiones adoptadas por la entidad accionada impactaron directamente mi puntaje en la etapa de **Valoración de Antecedentes**, la cual representa el **treinta por ciento (30%) del puntaje total del concurso**, afectando de manera real, grave y determinante mi posibilidad de acceder al empleo objeto de la convocatoria.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Estimo vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al **debido proceso** (art. 29 C.P.)
- Derecho a la **igualdad** (art. 13 C.P.)
- Derecho de **acceso a cargos públicos** (art. 40.7 C.P.)
- Principio constitucional del **mérito** en el acceso a la función pública

III. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

La vulneración de mis derechos fundamentales se configura por las siguientes razones jurídicas y fácticas, directamente relacionadas con las **funciones del empleo Técnico II** y con las reglas del propio concurso:

1. **Relación directa y objetiva entre la Tecnología en Electrónica Industrial y las funciones del empleo.** Las funciones asignadas al cargo Técnico II comprenden actividades de carácter **técnico, operativo, administrativo y de apoyo a los procesos institucionales**, tales como: asistencia técnica y operativa, manejo de sistemas de información, elaboración de informes técnicos, apoyo a procesos administrativos, mejoramiento continuo, gestión documental y aplicación de lineamientos institucionales. La formación en **Tecnología en Electrónica Industrial** desarrolla competencias precisamente en análisis técnico, operación de sistemas, soporte tecnológico, elaboración de informes, control de procesos, manejo de información técnica y apoyo a la gestión organizacional, lo cual guarda una relación **material, funcional y razonable** con las funciones descritas en la OPECE.
2. **Interpretación irrazonable y descontextualizada del concepto “relación con las funciones del empleo”.** La entidad accionada exigió una correspondencia estricta y especializada, desconociendo que el cargo Técnico II no es un cargo profesional misional especializado, sino un empleo de apoyo técnico y administrativo. La jurisprudencia constitucional ha señalado que, en estos casos, la relación debe evaluarse de manera **amplia, funcional y finalística**, y no desde una óptica restrictiva que vacíe de contenido el principio de mérito.



5. **Vulneración del derecho a la igualdad.** La decisión genera un trato desigual injustificado, al permitir que otras tecnologías del área eléctrica, electromecánica, sistemas o electrónica sean valoradas, mientras se excluye la Tecnología en Electrónica Industrial, pese a compartir competencias técnicas equivalentes y ser parte de la misma línea de formación aceptada por la convocatoria.
6. **Falta de respuesta de fondo y motivación suficiente.** La respuesta a la reclamación se limitó a una afirmación genérica de no relación, sin analizar las funciones del empleo una a una, sin estudiar el contenido académico del programa ni confrontarlo con las competencias exigidas por el cargo. Esta omisión configura una vulneración al **devido proceso administrativo**, por ausencia de motivación real, suficiente y razonable.
7. **Afectación directa del principio de mérito y del acceso a cargos públicos.** La exclusión injustificada del título tecnológico incide directamente en el puntaje de la Valoración de Antecedentes, altera la clasificación final del concurso y reduce de manera real y efectiva mis posibilidades de acceso al cargo público, vulnerando los artículos 40 y 125 de la Constitución Política.

IV. IMPACTO CONCRETO DE LA DECISIÓN EN EL CONCURSO

La decisión adoptada por la entidad accionada tiene un **impacto real, grave y verificable** sobre mis derechos fundamentales y sobre el resultado del concurso, por las siguientes razones:

1. El título de **Ingeniero Electrónico** fue utilizado exclusivamente en la **etapa de verificación de requisitos mínimos**, razón por la cual **no generó puntaje alguno** en la etapa de **Valoración de Antecedentes – Educación Formal**.
2. En consecuencia, el **único título susceptible de generar puntaje en educación formal dentro de la Valoración de Antecedentes** era el de **Tecnólogo en Electrónica Industrial**, al tratarse de formación adicional y acumulable conforme a las reglas del concurso.
3. Al negarse el reconocimiento de dicho título, dejé de obtener **QUINCE (15) puntos** en el factor de educación formal, puntaje que resulta determinante dentro de la **Prueba de Valoración de Antecedentes**.
4. Adicionalmente, en el **factor experiencia**, la entidad decidió **clasificar la totalidad de mi experiencia laboral como experiencia relacionada**, incluyendo aquella ejercida como **Ingeniero Electrónico en cargos de nivel profesional**, pese a que dicha experiencia **no guarda relación funcional ni material** con las funciones del empleo Técnico II.
5. Tal como fue expuesto y soportado en la reclamación presentada, la experiencia adquirida en cargos profesionales de ingeniería corresponde, conforme a las reglas del concurso y a la tabla de valoración aportada por la propia entidad, a **experiencia laboral no relacionada**, la cual es **acumulable** y genera puntaje adicional.
6. De haberse realizado una clasificación correcta y objetiva de la experiencia —esto es, separando la experiencia relacionada de la no relacionada—, habría obtenido **CINCO (5) puntos adicionales** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. No obstante, la entidad se limitó a afirmar de manera genérica que la parametrización se realizó para otorgar el mayor puntaje posible, **sin demostrar ni justificar** por qué experiencia de nivel profesional ajena a las funciones del cargo Técnico II fue considerada como relacionada, ni por qué se descartó la posibilidad de acumulación conforme a la tabla oficial.

8. Esta actuación evidencia una **falta de motivación suficiente** y una aplicación mecánica de la parametrización, que **no corresponde a la realidad funcional de la experiencia acreditada**, afectando nuevamente el principio de mérito.
9. En suma, entre la exclusión del título tecnológico (15 puntos) y la incorrecta clasificación de la experiencia (5 puntos), la entidad me privó de **VEINTE (20) PUNTOS** dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes, etapa que equivale al **TREINTA POR CIENTO (30%) del puntaje total del concurso**, afectando de manera directa y determinante mi posibilidad real de obtener el empleo.

V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho judicial:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al principio constitucional del mérito.
2. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial y/o a la UT Convocatoria FGN 2024 que realice una **nueva valoración integral, objetiva y debidamente motivada** de mi prueba de Valoración de Antecedentes.
3. **ORDENAR** que, en dicha revaloración:
 - a) Se analice de fondo la **Tecnología en Electrónica Industrial** como formación adicional relacionada con el empleo Técnico II, en el marco del modelo de **ciclos propedéuticos**, y se otorgue el puntaje correspondiente en educación formal, si se constata su relación funcional.
 - b) Se clasifique correctamente la **experiencia laboral**, diferenciando la experiencia relacionada de la no relacionada, conforme a las funciones efectivamente desempeñadas y a la tabla oficial de valoración, acumulando los puntajes a que haya lugar.
4. **ORDENAR el ajuste del puntaje total** en la Prueba de Valoración de Antecedentes y su correspondiente reflejo en la clasificación del concurso.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción se sustenta, entre otros, en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política; en los principios de mérito, igualdad y acceso a la función pública; en la obligación de motivación suficiente de los actos administrativos; y en la jurisprudencia constitucional que reconoce la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actuaciones administrativas dentro de concursos de méritos cuando estas inciden de manera directa y determinante en el resultado del proceso.

VII. INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD

La acción se interpone de manera inmediata tras la notificación de la decisión definitiva sobre la reclamación, sin que exista otro medio judicial idóneo y eficaz para la protección oportuna de los derechos fundamentales invocados, dado el carácter definitivo de los resultados y el impacto directo en el acceso al empleo.

VIII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, entre otras:

1. Copia del Acuerdo No. 001 de 2025.
2. Copia de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Copia de la reclamación presentada y de la respuesta emitida por la entidad.
4. Copia del título de Tecnólogo en Electrónica Industrial.
5. Copia del título de Ingeniero Electrónico.
6. Certificaciones laborales aportadas y tabla oficial de valoración de experiencia.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Atentamente,

GIORGIO ANDRETTI QUINTERO CAMACHO

X. COMPETENCIA

Es competente el despacho judicial al que por reparto corresponda conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de competencia establecidas para la acción de tutela.

XI. NOTIFICACIONES

- **Accionante:**
Giorgio Andretti Quintero Camacho
Dirección electrónica: 1
- **Entidad accionada:**
Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial
y UT Convocatoria FGN 2024
Dirección electrónica institucional para notificaciones judiciales.
Correo: infosidca3@unilibre.edu.co

GIORGIO ANDRETTI QUINTERO CAMACHO